INFORME: Señor Juez, la trasportadora demandada constituyó apoderado quien a su vez presentó contestación de la demanda y llamamiento al correo electrónico oficial del Juzgado el día 1 de febrero de 2024 (PDF consecutivos del 038 al 043). Por otra parte, le informo que no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios del abogado Luís Fernando Estrada Torres, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, por cuanto la plataforma presenta fallas. Sin embargo, al verificar el SIRNA evidencié que el correo electrónico que aportó se encuentra allí registrado y el estado de la Tarjeta profesional es vigente. Por último, el apoderado de la parte demandante constancia de notificación electrónica realizada el día 7 de febrero de 2024. Además, presentó memorial en el que solicitó pruebas adicionales (PDF consecutivos 049 y 050). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Accidente Tránsito-
Demandantes:	Beatriz Helena Zapata y otros
Demandados:	Alianza Medellín Estrella
Radicado:	050013103021-2023-00350-00
Asunto:	Reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente a la transportadora demandada

Atendiendo el anterior informe y toda vez que el poder aportado reúne los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al abogado Luís Fernando Estrada Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.425.429 y portador de la T. P. 38.729 del C. S. de la J., para representar a la demandada Alianza MEI Propietarios S.A.S. en la forma y términos del poder conferido, y se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que informó como suyo y que tiene registrado ante el SIRNA, defensasintegralesas@gmail.com .

Teniendo en cuenta que en este proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada para el día 1 de febrero de 2024 momento de radicación del poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la misma notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y en razón de ello dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

En este orden de ideas, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por la parte demandante el día 7 de febrero de 2024, por cuanto la transportadora se entiende notificado por conducta concluyente, tal como se indicó en precedencia por ser anterior.

Finalmente, respecto a los llamamientos en garantía formulados por la transportadora y la solicitud de pruebas adicionales presentado por la demandante, se estudiará sobre su procedencia en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a341a7d8b3aa4c61f91c286f759666131fabbebcecaacd3e71116554924a490**
Documento generado en 19/03/2024 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica